

DE NOVA, Giorgio: «Nuovi contratti», Colección «Il diritto attuale», núm. 10, seconda edizioni, UTET, Torino, 1994, págs. 388.

Algo se está moviendo en el Derecho europeo de los contratos en particular, y el movimiento que se inició aproximadamente hace un decenio en Francia, ha pasado a otros países como lo prueba el libro que recensiono. Los viejos dogmas de la doctrina general del contrato se están poniendo a dura prueba a través de una frondosa legislación especial que ha prestado argumentos a los partidarios de la «descodificación».

La obra de DE NOVA ofrece interés bajo una doble perspectiva: en cuanto que se ocupa *in extenso* de cierto número de contratos atípicos —en su mayoría, de origen anglosajón— que se han puesto de moda en los países continentales, y en cuanto a las consecuencias que extrae en relación con la doctrina general del contrato.

El crédito al consumo supone el estudio de la Ley italiana de 1992 que ha desarrollado la correlativa Directiva comunitaria, y que ofrece un contrapunto interesante a la reciente ley española de 1995. No hace falta ponderar la utilidad del método comparativo en esta materia. En cambio, los contratos de *engineering*, *factoring* y *franchising*, absolutamente atípicos en nuestro ordenamiento, ofrecen al estudioso español una interesante experiencia italiana. Por último, el *leasing* tiene ya en nuestra doctrina y jurisprudencia una rica problemática, en no escasa medida influida y modelada por la legislación de naturaleza fiscal, aunque no resulta desdeñable la aportación de dicho país.

Respondiendo a las características de la colección en que se inserta, el autor aporta en cada uno de estos nuevos contratos materiales de interés práctico, lo que realza su valor para Seminarios, Mesas Redondas etc.; de singular interés son los modelos de formularios extraídos de la práctica internacional y anglosajona, usos, normas deontológicas, reuniones de expertos etc. que se incluyen en la obra.

Con todo, acaso lo más atractivo de la obra de DE NOVA sean las reflexiones contenidas en la primera parte en torno al significado y alcance actual de la doctrina general de los contratos en el C.c. de 1942. Frente a la opinión de MESSINEO estas últimas normas ya no tienen un significado central, afirmando que no pueden considerarse la disciplina de una figura unitaria. En su opinión, se ha producido un fenómeno centrífugo debido a diversas circunstancias tales como la intervención legislativa (como en los arrendamientos), y al florecimiento de nuevos contratos, importados del extranjero confiados a la autonomía privada con vocación de autosuficiencia. ¿Qué otra cosa representan las disposiciones generales sobre la formación del contrato, contenidas en el Convenio de Viena de 1980, que una nueva parte general del contrato?; enfática afirmación que no deja de tener fuerza de convicción.

Partiendo de que la regulación de los contratos típicos en la redacción originaria del Código de 1942 se estimó por la doctrina completa y actualizada, y considerando más bien escasa la intervención legislativa respecto de los mismos, al cabo de medio siglo el autor constata importantes modificaciones: ha cambiado el marco de referencia, que ahora es supranacional; se ha alterado el juego de las fuentes por el creciente relieve adquirido por las fuentes secundarias (usos); se ha modificado el nivel de la intervención legislativa, que afecta a los sujetos y a la agrupación de los contratos; también se ha alterado la naturaleza de las disposiciones, cada vez más imperativas y caracterizadas

por una intencional indeterminación sobre el ámbito de aplicación, lo que a juicio de DE NOVA origina el preocupante fenómeno de la *perdita della fat-tispecie*. A modo de conclusiones señala DE NOVA que el moderno Derecho de las obligaciones y contratos se encuentra influido por dos líneas contrapuestas; de un lado el contrato *inter pares* que es equitativa en cuanto acto de verdadera autonomía, y por otro el contrato en el que una de las partes debe ser tutelada por el legislador; de una parte, el contrato individual, celebrado persona a persona, objeto de tratos preliminares y que puede llegar a convertirse en auténtica *lex privata*, y de otra el contrato *standard* predispuerto por uno de los contratantes; doble contraposición que en el Código no encuentra adecuada relevancia. Para los nuevos contratos en que aparezcan estas contradicciones deberá pensarse en una tipificación en la que la cualidad de contratante débil, caracterice el tipo o subtipo. También podría pensarse en una disciplina o regulación para los tipos contractuales elaborados por la práctica en forma de contratos *standard* que consagre las condiciones generales con exclusión de las que sean fruto de la predisposición unilateral. Tarea que, a su juicio, no resulta nada fácil.

Libro incitante, que aporta más interrogantes que soluciones, y que puede ayudar a plantear entre nosotros una saludable reflexión sobre la función actual de la doctrina general del contrato.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P.: «La codificación del derecho Internacional privado en América latina. Ambitos de producción jurídica y orientaciones metodológicas», ed. Beramar, Madrid, 1995, págs. 445.

Cualquier recensión que pretenda no pasar desapercibida ha de caracterizarse por un talante crítico, huyendo de excesivos y sonrojantes halagos que hagan suponer más la amistad entre «recesionante» y «recensionado» que un objetivo comentario de la obra. A veces, sin embargo, ello no es posible. Tal es el caso de la obra monográfica de Diego P. Fernández Arroyo, fruto de una labor cuidadosa, impecable en su metodología, que pone de manifiesto el profundo conocimiento y mimo del autor hacia su objeto, así como su capacidad de análisis, ordenación y síntesis. Dicho esto, y desvelado el tono de la recensión, creo que lo más oportuno es dar cumplida noticia de lo que el lector puede encontrar en la obra, aconsejando desde este mismo momento su lectura a todo aquel que quiera conocer sin aburrirse una realidad que trasciende al título de la monografía. Quede también alejado en este frontispicio el temor generalizado (¡aunque no exento de razón!) ante el esoterismo de algunas obras relativas a la disciplina de Derecho internacional privado: la presente conjuga de forma poco común el rigor y la claridad expositiva. El lector podrá juzgar.

La monografía discurre en cuatro actos: uno bajo la rúbrica «Introducción», y otros tres capítulos de fondo. En el primero, que tal vez debió llamarse todo él «Apuntes metodológicos», encauza y justifica el autor el tratamiento del contenido sustantivo posterior; pero no se limita a descubrir el